



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Ref.: Verbal de pertenencia

Auto señala fecha inspección judicial

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01109-00

1. Agregar y poner en conocimiento de los interesados la comunicación allegada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la que informa que el predio objeto de la presente acción se traslapa en áreas de humedal tipo permanente¹.

Cuadro No. 1 Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959.	
Nombre del predio.	Reserva Forestal.
Proceso Judicial Rad. No. 11-001-4003-022-2021-01109-00	No se traslapa en áreas de Reserva Forestal establecidas por Ley 2da de 1959.

Cuadro No. 2 Áreas de Importancia Ambiental.	
Nombre del predio	Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos.
Proceso Judicial Rad. No. 11-001-4003-022-2021-01109-00	Se traslapa totalmente en áreas de humedal de tipo permanente
	Se traslapa totalmente en áreas AICAS Humedales de la Sabana de Bogotá

2. Así las cosas, en atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla y/o aviso, se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día **20** del mes de **mayo** del año **2024**, para que tenga lugar la **inspección judicial** y se surtirá la actuación del artículo 372 *ibídem*.

Por tanto, cítese a la parte demandante y demandada, esta última a través del curador *ad-litem*, para que concurren personalmente, junto con sus apoderados, a la diligencia antes programada en la que absolverán de oficio los interrogatorios a la demandante, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. P. y realizará la fijación del litigio, control de legalidad y etc.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4 del art. 372 del CGP., pues ello genera las sanciones respectivas.

3. Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*, esto es, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **9:00 am** del día **4** del mes de **junio** del año **2024**.

Para lo cual se procede se decretan las siguientes:

PRUEBAS

¹ 046RespuestaAmbiente



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **DOCUMENTAL:** Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.
- b) **DECLARACIÓN DE TERCEROS:** Se decretan los testimonios de Ana Fabiola Cardona López, Berenice Del Socorro Diaz Martínez, Luis Alejandro Rincón Pinto, Ana Fabiola Cardona, Víctor Enrique Sierra, Rosalba Cárdenas, Leonor Cortes Torres y Carlos Hernán Beltrán. Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

- a) **DOCUMENTAL:** Los aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte a la señora Sandra Patricia Vargas Gutiérrez en calidad de demandante.

PRUEBA DE OFICIO: Con fundamento en el artículo 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de 20 días a la parte actora, siguientes a la notificación de este proveído, para que aporte la experticia por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinarse los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparece en el las pruebas documentales aportadas junto con la demanda, indicándose en forma precisa si se trata del mismo bien pretendido en usucapión y además:

- Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- Incorporar la información ordenada en el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012².
- Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la

² Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.

- Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
- Que dictamine sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, estableciendo si su instalación es legal o no.
- Alléguese por el perito sendas fotografías del predio materia de usucapión.
- Hacer un estudio si el bien se encuentra ubicado en un área de reserva forestal o que tenga algún tipo de protección constitucional.
- Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

La parte actora y por secretaría, deberán comunicarle al perito, que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 184 del 23 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e198bedc21a7c43f25095bb3afe03afb908dc1eb444ae69045ae7dd9d1aeb72**

Documento generado en 22/11/2023 03:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>